

Hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023), paso al Despacho del Señor Juez la solicitud de terminación del proceso allegada el día 16 del corriente mes y año, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**

**Secretario**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2023-00005-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
<b>EJECUTANTE:</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>APODERADO:</b>	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
<b>ASUNTO:</b>	TERMINA PAGO, ARCHIVO
<b>EJECUTADOS:</b>	JHON JAIRO VALERO SALAMANCA Y O.

**Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

**ASUNTO PARA DECIDIR**

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado a través de apoderado judicial, por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra la ciudadana Olga Yamile Bernal Martínez, conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la entidad ejecutante.

**CONSIDERACIONES**

Por auto del 2 de marzo del año que avanza, se libró mandamiento de pago contra los ciudadanos, Jhon Jairo Valero Salamanca y María Luisa Martínez de Martínez, por las sumas pretendidas en el líbello introductorio. De igual manera, por auto de la misma fecha, se decretó el embargo y retención de los dineros que los ejecutados ostentan en cuentas corrientes o de ahorros en la entidad ejecutante con sede en esta localidad, librándose para tal efecto el oficio N° 140C del 9 de marzo del año en curso.

Una vez notificados los ejecutados de manera personal el día 14 de abril, sin que hubieren formulado excepciones de ninguna clase y tampoco oposición, por auto del 11 de mayo, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Mediante solicitud radicada el 16 de agosto, por la Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente de la entidad ejecutante, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación N° 725015920245203 objeto de recaudo judicial.

Respecto a este tipo de solicitudes el artículo 461 del C.G.P. establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que*

*acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Como del estudio del expediente no se observa que existan remanentes a favor de ningún otro proceso, encuentra el despacho que es procedente decretar la terminación por pago total de la obligación. De igual forma se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas librando el correspondiente oficio, ante la entidad ejecutante para que adelanten las actuaciones a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

### **RESUELVE:**

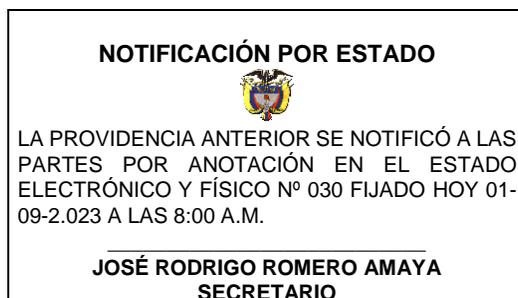
**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado, a través de apoderado judicial, por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra los ciudadanos Jhon Jairo Valero Salamanca y María Luisa Martínez de Martínez, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 2 de marzo del año 2023, y comunicada por oficio N° 140C del 9 de marzo del año 2023. Líbrese el correspondiente oficio.

**TERCERO:** Archívese el paginarío previas constancias de rigor por Secretaría.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE  
JUEZ.**



Firmado Por:

**Luis Erasmo Cepeda Araque**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac76afd77282f8bc00f481db3ef9d5a9635a776ace8326398374d49a432d39fd**

Documento generado en 31/08/2023 09:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>